



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO
NOTARIAL Y REGISTRAL**

TEMA:

**ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO
NOTARIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.**

**Trabajo de Componente Práctico de Examen Complexivo previo
la Obtención del grado de Magíster en Derecho Mención Derecho
Notarial y Registral**

Autora:

ABG. ANDREA VALERIA YÉPEZ PEÑA

TUTORA:

Dra. Teresa Nuques Martínez Mgs.

GUAYAQUIL - ECUADOR

2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Certificación

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por la **Abg. Andrea Valeria Yépez Peña**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

REVISORES

Dr. Francisco Obando Freire, Mgs
Revisor Metodológico

Dra. Teresa Nuques, PhD
Revisor de Contenido

DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO

Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD

Guayaquil, 15 de enero del 2020



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Andrea Valeria Yépez Peña

DECLARO QUE:

El componente práctico de examen complejo: **“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”** previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme a las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 15 de enero del 2020

LA AUTORA

ABG. ANDREA VALERIA YÉPEZ PEÑA



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y
REGISTRAL**

Autorización

Abg. Andrea Valeria Yépez Peña

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 15 de enero del 2020

LA AUTORA

AB. ANDREA VALERIA YÉPEZ PEÑA

Informe de URKUND

The screenshot shows the URKUND interface with the following details:

- Documento:** TEPET ALERIA.docx (D60286084)
- Presentado:** 2019-12-04 13:34 (-05:00)
- Presentado por:** marcus@lum@gmail.com
- Recibido:** teresa.miques.uci@analysis.orkund.com
- Mensaje:** [Mostrar el mensaje completo](#)

Below the metadata, a green box indicates: "100% de estas 29 páginas, se componen de texto presente en 5 fuentes."

The right-hand pane is titled "Lista de fuentes" and "Bloques". It contains a table with the following structure:

Categoría	Enlace/nombre de archivo
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

constitucionales en caso de no garantizarlos evitando así responsabilidad internacional. De esta forma, al reconocer la CADH el matrimonio igualitario, Ecuador como Estado miembro estuvo obligado a garantizar el mismo a sus habitantes. La Constitución como máxima norma no reconocía este matrimonio e incluso limitaba la celebración de esta unión solo entre hombre y mujer como fue antes expuesto, solucionándose esta controversia con la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Aplicación en el derecho interno del Estado de las cláusulas matrimoniales. Son un contrato donde una pareja establece las reglas relativas a su régimen económico matrimonial. El Gobierno de España CITATION Gob19 \n \j \j 12298 (2019) establece que en este contrato constan los intereses patrimoniales de los cónyuges, el cual deberá realizarse mediante escritura pública antes o durante el matrimonio. Este tipo de contrato hace delido a las consecuencias en el patrimonio que genere el matrimonio en la pareja o también llamados efectos económicos. Por ello, a fin de regularlos, los esposos de forma voluntaria acceden a la celebración de dichas capitulaciones. El Consejo Español General del Notariado CITATION Con19 \n \j \j 12298 (2019) las define como un contrato que puede celebrarse previo o posterior al matrimonio con el fin de fijar las normas que regirán el aspecto económico del matrimonio, siempre dentro de las leyes que rigen un Estado. Por ello, a fin de validarse, es necesario su realización en escritura pública mediante la asesoría imparcial del notario. Es el notario quien se encargará de reflejar la voluntad de la pareja dentro de los límites que la ley establece. En los casos, cuando se celebra previo al matrimonio, las capitulaciones solo entrarán en vigencia una vez el matrimonio civil se haya realizado. Sin embargo, en los casos cuando se suscriben durante el matrimonio,

Índice general

Índice general	VI
Índice de tablas.....	VII
Resumen.....	VIII
Abstract	IX
Introducción	2
Desarrollo.....	5
El notario en la tramitación de divorcios.....	5
Implementación del divorcio notarial en Ecuador	6
Fundamentación teórica	6
Bases teóricas.....	6
Definición de términos.....	26
Metodología.....	26
Enfoque.....	26
Alcance	27
Tipo de investigación.....	27
Métodos empíricos.....	28
Resultados	28
Análisis de la investigación cualitativa.....	28
Revisión marco normativo.....	35
Discusión	37
Conclusiones	43
Recomendaciones.....	44
Bibliografía	45
Anexos	50

Índice de tablas

Tabla 1. Métodos empíricos	28
Tabla 2. Matrimonios y divorcios celebrados en Guayaquil periodo 2012-2018	39
Tabla 3. Variación de divorcios celebrados en Guayaquil periodo 2012-2018 ...	39
Tabla 4. Divorcios celebrados a nivel nacional y por mutuo consentimiento periodo 2012-2018	40
Tabla 5. Divorcios por mutuo consentimiento comparados con los celebrados vía notarial año 2018.....	40

Resumen

A través del divorcio se da por terminada una relación conyugal, siendo una atribución que poseen los notarios en territorio ecuatoriano desde el año 2006 mediante Ley Notarial, aplicándose a ella reformas para favorecer a la eficiencia del trámite y descongestionar la función judicial. Sobre el campo de estudio, este responde a la implementación del divorcio notarial en Ecuador, teniendo estos funcionarios la atribución desde el año 2006, siendo su finalidad agilizar los procesos de terminación del matrimonio en los casos de consentimiento mutuo sin que existan hijos o dependientes de por medio. Como objetivo se encuentra el describir el trámite y evaluar cómo han evolucionado los casos para la propuesta de posibles mejoras a los procesos. En respuesta a ello, se realiza la revisión del marco normativo, además la consulta de notarios y usuarios que requirieron o solicitaron la terminación de la relación conyugal por esta vía. Como parte de los hallazgos se indica que se evalúan como eficientes las reformas que permiten tramitar divorcios notariales en el país; sin embargo, recomiendan la intervención del notario en la solución de los aspectos ligados a la tenencia, alimentación y visitas que actualmente deben ser gestionadas por resolución judicial ante el juez competente o acta de mediación. A fin de contribuir a la eficiencia del trámite y mayor satisfacción de los usuarios se presentó una reforma a la Ley Notarial dotando a este funcionario público de dicha atribución

Palabras claves:

Reforma	Divorcio	Notario	Mutuo consentimiento	Trámite.
---------	----------	---------	-------------------------	----------

Abstract

Through a divorce, a conjugal relationship is terminated, being an attribution that notaries have in Ecuadorian territory since 2006 through Notarial Law, applying reforms to favor the efficiency of the process and decongest the judicial function. On the field of study, this responds to the implementation of the notarial divorce in Ecuador, these officials having the attribution since 2006, its purpose being to speed up the processes of termination of marriage in cases of mutual consent without the existence of children or dependents of through. Its objective is to describe the process and evaluate how the cases have evolved to propose possible improvements to the processes. In response to this, the review of the regulatory framework is carried out, in addition to the consultation of notaries and users who required or requested the termination of the conjugal relationship by this means. As part of the findings it is indicated that the reforms that allow to process notarial divorces in the country are evaluated as efficient; nevertheless, they recommend the intervention of the notary in the solution of the aspects related to the possession, feeding and visits that currently must be managed by judicial resolution before the competent judge or mediation act. In order to contribute to the efficiency of the process and greater user satisfaction, a reform of the Notarial Law was presented, giving this public official of said attribution

Keywords:

Reform	Divorce	Notary	Mutual consent	Procedure.
--------	---------	--------	-------------------	------------

Introducción

En la investigación se determina como Objeto de estudio al notario y la tramitación de divorcio. Debe mencionarse que a través del tiempo el divorcio se ha considerado como una institución idónea para poner término a la relación conyugal. Hace unas década su celebración era potestad exclusiva de los jueces, a pesar de esto, desde el año 2006 se admitió que los Notarios lleven casos de divorcios por mutuo acuerdo en Ecuador. Para esto se debía presentar una petición y en el transcurso de dos meses se conocía el día y hora a celebrar la audiencia.

En la misma se daba a conocer el deseo de divorciarse, así se lo declaraba ante el Notario para luego inscribir el acta notarial en el Registro Civil quedando formalizado el divorcio. Sobre el Campo de estudio, este responde a la implementación del divorcio notarial en Ecuador, teniéndose en cuenta que los funcionarios en mención cuentan con la atribución desde el año 2006, siendo su finalidad agilizar los procesos de terminación del matrimonio en los casos de consentimiento mutuo. En una entrevista al notario Ramiro Borja en el diario El Comercio (2017) se indica que el trámite tarda 10 días, considerando que previo a la reforma podía extenderse hasta 60 días o más, según declaraciones expresas.

También se destaca como beneficio el costo, mismo que previo a la reforma ascendía a un salario básico mientras que al año 2017 únicamente se cancelaba USD 213, 77 más USD 30 por el reconocimiento de firmas. Debe incluirse la puesta en vigencia de la Ley Reformativa al Código Orgánico General de Procesos al año 2019 donde se modifica la atribución dada a los notarios permitiéndoles disolver el vínculo matrimonial aunque existan hijos menores de edad o dependientes siempre que se solucione previamente cuestiones de tenencia, visitas y alimentación ante un centro de mediación o juez competente..

Debido a estas ventajas, se considera relevante evaluar qué implica el divorcio notarial en relación al tradicional, teniendo en cuenta que el último continúa aplicándose en aquellos casos donde el divorcio notarial no puede proceder. El problema de investigación surge de la necesidad de evaluar la eficiencia de un trámite, siendo específicamente el divorcio por mutuo consentimiento, tras haberse emitido una reforma que permitió su gestión a través de las notarías.

Dicho análisis permitirá determinar si ha sido acertada la decisión del Estado, la percepción del público y cómo se ha visto favorecida la tramitología que conlleva la terminación del contrato matrimonial por esta vía. Como objetivo general, el proyecto implica el analizar la implementación del divorcio notarial en Guayaquil, describiendo el trámite y la evolución de casos desde su vigencia e incluir la mediación notarial para optimizar tiempos y agilizar procesos.

Con respecto a los objetivos específicos, estos comprenden el describir y analizar los parámetros y procedimientos para la ejecución del divorcio notarial en territorio ecuatoriano; evaluar la evolución de casos de divorcio pre y post implementación de la reforma a la Ley Notarial; conocer la postura de notarios y personas acogidas al proceso respecto a su implementación; e implementar la mediación notarial a fin de optimizar tiempos y procesos en los usuarios.

La pregunta principal de la investigación que se responderá con el desarrollo del proyecto corresponde a ¿Cómo debería reformarse la Ley Notarial para que el divorcio por mutuo consentimiento se realice ante un notario aún con la existencia de hijos menores de edad sin la necesidad de que primero presentase a un centro de mediación o juez competente?

Adicionalmente se encuentran las Preguntas complementarias de investigación entre las cuales están ¿es relevante conocer la doctrina y los aspectos jurídicos del divorcio notarial?; ¿cuáles son los aspectos que el divorcio notarial debería contemplar en cuanto a régimen de tenencia, visitas y pensión alimenticia de los hijos menores de edad o dependientes?; ¿cuáles son los parámetros y procedimientos para la ejecución del divorcio notarial en territorio ecuatoriano?; ¿es importante evaluar la evolución de casos de divorcio pre y post implementación de la reforma a la Ley Notarial?; y ¿cómo se agilizarían los procesos de divorcio si se implementa la mediación y el divorcio en la notaría?

La premisa de este estudio surge como una forma de dar sustento a la investigación y determinar si la aplicación del divorcio notarial en Ecuador ha resultado efectiva, tomándose en consideración la opinión tanto de notarios como usuarios. Con ello se identificaría cómo han evolucionado estos casos tras la

implementación de la reforma proponiéndose finalmente incluir la mediación en las notarías a fin de agilizar los procesos y los tiempos.

Como método de investigación se encuentran tanto el lógico como el histórico. Es lógico porque aborda la esencia del objeto investigado, su funcionamiento y desarrollo, siendo en este caso del divorcio notarial, bajo qué condiciones puede realizarse y qué implica el trámite. Por otro lado, es histórico al considerar su evolución y desarrollo en el tiempo, realizando una evaluación sobre el número de casos registrados antes y después de implementada la reforma a la Ley Notarial.

Como novedad científica del proyecto se menciona el evaluar el proceso que conlleva el divorcio notarial, tomando como periodo de estudio los años 2017 – 2018. Con los hallazgos se busca determinar si la implementación del divorcio notarial ha contribuido al descongestionamiento de la Función Judicial, lo cual implica una mayor agilización de sus procesos y satisfacción de los usuarios.

Desarrollo

El notario en la tramitación de divorcios

El divorcio representa una situación idónea para concluir con la relación conyugal. Uno de los más antiguos es el repudio, en donde se le permitía al esposo rechazar a su esposa en ciertos escenarios que fueron variando en las distintas épocas y ordenamientos jurídicos. Según Vásquez (2019) desde el año 2006 se permitió que los Notarios puedan tramitar los divorcios por mutuo consentimiento cuando no existieran hijos menores de edad o dependientes, presentando los solicitantes una petición donde posterior a dos meses se informaba el día y la hora para celebrar la audiencia. En dicha audiencia, la pareja expresaba la voluntad de disolver el matrimonio y luego se inscribía el acta notarial en el Registro Civil, quedando así formalizado el divorcio notarial.

Esto ocasionaba insatisfacción, entrando en vigencia el Código Orgánico General de Procesos que simplificó el trámite del divorcio consensual, reduciendo el plazo para que tenga lugar la audiencia de dos meses a diez días. Sin embargo, esta reforma de divorcios por mutuo acuerdo prevista en el año 2015 se dispuso en la Ley Notarial el término de dos meses, por ello, era más conveniente divorciarse ante los Jueces que ante los Notarios, esto por el tiempo de ejecución. En el año 2016 se presentó una reforma a la Ley Notarial con la finalidad de que la audiencia de divorcio se ejecute en no más de diez días.

Al año 2019 se ha conferido a los Notarios la potestad de concluir el matrimonio por mutuo consentimiento cuando existieran hijos menores de edad o dependientes, esto mediante la Ley Reformativa al Código Orgánico de Procesos. Sin embargo, para acceder a este trámite deben resolver la situación de tenencia, alimentación y visitas previamente, ya sea mediante resolución judicial o acta de mediación. Como puede conocerse, los notarios no pueden intervenir en este requisito aunque sean recurrentes los casos donde deba cumplirse dicho trámite, situación que resta eficiencia al proceso.

Implementación del divorcio notarial en Ecuador

Este estudio se enfoca en analizar la implementación del divorcio notarial en Ecuador, siendo un proceso relativamente nuevo en el país. Este surge de la reforma realizada por la Asamblea Nacional a la Ley Notarial publicada en el Registro Oficial N° 913 el 30 de diciembre de 2016, misma que da potestad a las notarías para gestionar divorcios por mutuo consentimiento y terminación de uniones de hecho siempre que no existan niños menores de edad o dependientes.

La Constitución de la República del Ecuador se define al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, fundamentado en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. A ello debe sumarse lo expresado en el Código Civil planteándose como un contrato solemne donde un hombre y una mujer se unen con la finalidad de vivir juntos, auxiliarse mutuamente y procrear.

La terminación de esta unión o contrato por medio del divorcio con la reforma de la Ley Notarial, según una entrevista al presidente del Consejo de la Judicatura Gustavo Jalkh el 7 de Enero del año 2017 y publicada Diario El Telégrafo (2017), permite descongestionar el trabajo de los jueces quienes se enfocarán en otras tareas como resolver conflictos y tutelar derechos. El estudio se encuentra delimitado en la ciudad de Guayaquil, evaluando el proceso que conlleva el divorcio notarial, tomando como periodo de estudio los años 2017 - 2018

Fundamentación teórica

Bases teóricas

Generalidades del matrimonio.

Dentro del Código Civil se aborda el tema del matrimonio, siendo emitido por el Congreso Nacional del Ecuador al año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016). Bajo este marco normativo, el matrimonio es un contrato de tipo solemne donde una pareja se une con el fin de procrear, convivir y auxiliarse mutuamente.

Medina (2016) indica que a través de la educación se le ha insertado sus propias costumbres a este vínculo tales como la fidelidad, altos y bajos económicos entre otros, bajo la presión de las barreras que impone la sociedad. En lugar de mostrar el matrimonio como un vínculo desinteresado se ha logrado todo lo contrario en esta época a medida de los estándares que va imponiendo la sociedad.

A través de la historia se estableció el matrimonio como una pieza fundamental no solo en la vida familiar, sino como el fundador de vínculos sociales, políticos y económicos ubicándose como el centro para la constitución de nuevas alianzas (Correa, 2019). Cabe señalar que en ciertos casos el matrimonio tiene fines distintos a la convivencia entre pareja, surgiendo como base en la conveniencia.

En el año 1997 el consejo de la Unión Europea se ocupa de esta problemática mediante la resolución del consejo de 4 de Diciembre de 1997 sobre las reglas que se impondrán para hacerle frente a la estafa de matrimonios fraudulentos. De esta forma fueron denominados como como matrimonios de conveniencia o conocido también como matrimonio de complacencia o simulado (Alfonso, 2015). Se ha podido evidenciar que ya es una problemática global la estrategia de crear nuevas alianzas estratégicas mediante la creación de una sociedad conyugal llevándose así al análisis de que los individuos en muchos casos visualizan el matrimonio como un salvavidas para sus obligaciones pasivas, y otros fines que la sociedad exige.

Desde la época clásica el derecho romano el matrimonio pertenece a la rama jurídica, su nacimiento aunque con una perspectiva distinta a la actual, era creada como un hecho social y sentimental no valiéndose de estrategias para la creación de un negocio. Medina (2015) establece que en otros Estados, la gran afluencia de parejas a contraer matrimonio lo ha convertido en un modismo que surge mediante el consentimiento formal ante un notario donde solo se limita a dar veracidad a la voluntad de los contrayentes. Esto ha permitido agilizar el proceso, demostrando la gran importancia del notario para la eficiencia ante la alta demanda jurisdiccional.

Los sistemas matrimoniales.

Un sistema matrimonial hace referencia a la parte del ordenamiento jurídico encargada de regular lo relativo a la eficacia de los regímenes matrimoniales que conviven en un Estado. Martín, Sálido y Vásquez (2016) destacan que estos sistemas pueden ser monistas y dualistas. Previa a su abordaje es necesario determinar a qué se hace referencia a los regímenes matrimoniales, siendo una regulación normativa del matrimonio y cuya eficacia se encuentra reconocida en el ordenamiento jurídico.

En base a lo descrito, Polo (2016) explica los sistemas matrimoniales antes mencionados:

- Monista cuando el ordenamiento jurídico solo reconoce a un régimen matrimonial. Aquí suele apreciarse la figura del matrimonio civil obligatorio donde el Estado solo reconocerá al celebrado por esta vía, según las formalidades de la ley, así existan grupos que celebren el religioso como parte de su creencia. Por otro lado, también pueden existir casos donde el religioso sea obligatorio.

Por sus características, el sistema matrimonial en Ecuador es monista al producir efectos civiles únicamente aquel celebrado ante un funcionario público del Registro Civil, Identificación y Cedulación, esto según el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos civiles publicada en el Registro Oficial Suplemento 684 de 04-feb.-2016. Situación similar ocurre en México donde se determina que el matrimonio de tipo religioso no surte ningún efecto civil (Silva, 2015).

Al contrario, como ejemplo de países donde se reconoce únicamente el matrimonio religioso o canónico se encuentra Israel. Por la trascendencia religiosa de su pueblo, no existe el matrimonio civil permitiéndose a sus habitantes celebrar únicamente el religioso autorizado por el Gran Rabinato que determina exigencias a las parejas como el ser convertidas al judaísmo (Kershner, 2018). Algunas personas están optando por realizar ceremonias simbólicas para evitar los procedimientos impuestos por la autoridad rabínica e incluso viajar a otros países

donde pueden celebrar el matrimonio civil para posteriormente inscribirlo en el Ministerio del Interior Israelí.

- Dualistas cuando se reconocen dos regímenes matrimoniales, generalmente el civil y el religioso. Aquí destacan el matrimonio civil subsidiario y el facultativo

Dentro del sistema dualista, Barranco, Celador y Vacas (2015) determinan que el matrimonio civil facultativo se constituye en un sistema matrimonial donde ambos, el canónico y el civil, subsisten permitiéndose a los ciudadanos optar por cualquier opción. Independientemente de la forma como sea celebrado el matrimonio, adquirirá eficacia civil.

Como ejemplo de países que mantienen este sistema matrimonial dualista facultativo se encuentra España, permitiendo que el matrimonio contraído ante un juez o funcionario público legalmente autorizado y aquel celebrado en forma religiosa produzcan efectos civiles (Universidad de Cantabria, 2016). No solo se reconoce el matrimonio católico, sino cualquiera celebrado ante instituciones inscritas en el Registro de Entidades Religiosas Español y hayan obtenido el reconocimiento del gobierno español.

Otros países del continente europeo mantienen también este sistema matrimonial aunque se encuentren además aquellos donde se reconoce únicamente el matrimonio civil (Unión Europea, 2019).

Referente al sistema matrimonial dualista subsidiario o también llamado supletorio, es reconocido como tal cuando en un territorio son válidos dos matrimonios pero la iglesia es quien determina cuál deben contraer las personas. Es decir, el matrimonio religioso gana mayor relevancia que el civil, accediendo a este último sólo quienes no pueden contraer nupcias eclesiásticas. Sobre este sistema matrimonial no se encuentran referencias, indicándose que algunos países que actualmente manejan el sistema dualista facultativo empezaron aplicando el supletorio, entre ellos España, manteniéndose vigente hasta su constitución del año 1978 quitando así el control a la iglesia sobre quiénes podían contraer matrimonio (Universidad de Cantabria, 2016).

El matrimonio en el marco normativo ecuatoriano.

Dentro del Código Civil se aborda el tema del matrimonio, siendo emitido por el Congreso Nacional del Ecuador al año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016). Bajo este marco normativo, el matrimonio es un contrato de tipo solemne donde una pareja se une con el fin de procrear, convivir y auxiliarse mutuamente.

El matrimonio se constituye en la base para la familia según lo expone la Constitución de la República del Ecuador emitida por la Asamblea Nacional (2008). La única forma como el Estado reconoce la constitución de una familia es mediante el vínculo jurídico o de hecho, el primer haciendo referencia al matrimonio civil, sustentándose en igualdad de oportunidades y derechos de quienes lo integran.

Aquí se define al matrimonio como la unión de un hombre y una mujer, fundándose dicha unión en el libre consentimiento de quienes lo contraen, en igualdad de derechos, capacidad legal y obligaciones. Por otro lado, la unión de hecho queda definida como la unión monogámica y estable de dos personas que no poseen vínculo matrimonial y que hayan formado un hogar.

Para ser considerado como tal, el Código Civil en su artículo 222 determina que al menos hayan transcurrido dos años de convivencia entre pareja, pudiendo ser formalizada ante la autoridad respectiva y generándose los mismos derechos y obligaciones que gozan quienes contraen matrimonio civil. Dicha unión se considerará disuelta cuando exista mutuo consentimiento, mismos que debe estar expresado por medio de un instrumento público ante la autoridad respectiva.

A ello debe sumarse la muerte de alguno de sus miembros, por matrimonio con un tercero o por voluntad individual ante la autoridad competente. Con respecto al matrimonio, el mismo código en su artículo 94 lo declara nulo si se celebra entre menores de edad, alguno de los contrayentes presenta discapacidad intelectual afectándose su consentimiento y voluntad, si existe un vínculo matrimonial previo, se celebra con amenazas, error de identidad de algún contrayente, son consanguíneos en línea recta o hasta segundo grado civil y en aquellos casos

donde una de las partes es entregada contra su voluntad para celebrarse el matrimonio recibiendo dinero o especies un tercero.

Este último caso se denomina matrimonio servil, considerando además el marco normativo la nulidad del vínculo matrimonial cuando se contrae entre un cónyuge sobreviviente y el autor o cómplice de un delito por tentativa de homicidio, sicarito, asesinato o femicidio donde la víctima haya sido la pareja del cónyuge contrayente.

Adicional a las causales antes expuestas donde el matrimonio se declara nulo, se considerará terminado cuando uno de los cónyuges fallece, si existe una sentencia ejecutoriada que da posesión definitiva de los bienes del desaparecido a su cónyuge, si existe sentencia ejecutoriada donde se determine la nulidad del matrimonio y finalmente por divorcio.

Con respecto al matrimonio como una unión entre hombre y mujer, mediante la Sentencia de la Corte Constitucional 11-18-CN/19 con fecha del 12 de junio del 2019 se reconoce el matrimonio igualitario en territorio ecuatoriano. La Corte Constitucional del Ecuador (2019) indica que esta decisión se justifica en el derecho constitucional y universal que posee todo individuo a la igualdad y no discriminación, protección de la familia, libre desarrollo de personalidad y seguridad jurídica.

El derecho a la no discriminación se encuentra expresa en el artículo 3 de la constitución de la república mientras que la igualdad está incluida en el artículo 66 recalcando además la no discriminación. Sin embargo, cifras que presenta el documento donde se soporta la sentencia establece que es común que las personas con diversidad de identidad sexo-genérica sufran discriminación, gritos, amenazas y burlas, incluso casos de detención arbitraria y atentados, siendo eventos que solo un mínimo de ellos denuncia.

Esto sucede tanto dentro como fuera de su entorno familiar, sumando a ello el impedimento que el marco normativo supone para que puedan contraer matrimonio. Se menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en noviembre del año 2017 reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo,

el cual se contradice con la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 67 que limita su celebración solo entre un hombre y una mujer.

El matrimonio dentro de la sentencia se ubica como de importancia social única que se constituye en un proyecto de vida para muchas personas. Por ende aunque la discriminación se prohíbe en el marco normativo ecuatoriano, el limitar la celebración de este acto con todos los antecedentes expuestos se declaró inconstitucional.

El mismo calificativo se da a lo expresado en el Código Civil, esto en su artículo 81, y el artículo 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles donde se enfatiza que el matrimonio es un contrato solemne entre un hombre y mujer.

De esta forma, ante el reconocimiento del matrimonio igualitario, Ecuador pasó a ser un país que garantiza verdaderamente la diversidad de género, defiende claramente la igualdad y está en contra de la discriminación permitiéndoles a estos grupos formar una familia, teniendo en cuenta que una familia se constituye a través del vínculo matrimonial.

Es también importante mencionar que la decisión del Ecuador se vio influida por lo expresado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH que obliga a todos los Estados a respetar los derechos y libertades que ella reconoce, además de garantizarlos a la población dentro de su jurisdicción (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). Para ello, cada Estado debe adoptar procedimientos constitucionales en caso de no garantizarlos evitando así responsabilidad internacional.

De esta forma, al reconocer la CADH el matrimonio igualitario, Ecuador como Estado miembro estuvo obligado a garantizar el mismo a sus habitantes. La Constitución como máxima norma no reconocía este matrimonio e incluso limitaba la celebración de esta unión solo entre hombre y mujer como fue antes expuesto, solucionándose esta controversia con la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador.

Aplicación en el derecho interno del Estado de las cláusulas matrimoniales.

Son un contrato donde una pareja establece las reglas relativas a su régimen económico matrimonial. El Gobierno de España (2019) establece que en este contrato constan los intereses patrimoniales de los cónyuges, el cual deberá realizarse mediante escritura pública antes o durante el matrimonio.

Este tipo de contrato nace debido a las consecuencias en el patrimonio que genere el matrimonio en la pareja o también llamados efectos económicos. Por ello, a fin de regularse, los esposos de forma voluntaria acceden a la celebración de dichas capitulaciones.

El Consejo Español General del Notariado (2019) las define como un contrato que puede celebrarse previo o posterior al matrimonio con el fin de fijar las normas que regirán el aspecto económico del matrimonio, siempre dentro de las leyes que rigen un Estado. Por ello, a fin de validarse, es necesaria su realización en escritura pública mediante la asesoría imparcial del notario.

Es el notario quien se encargará de reflejar la voluntad de la pareja dentro de los límites que la ley establece. En los casos, cuando se celebre previo al matrimonio, las capitulaciones sólo entrarán en vigencia una vez el matrimonio civil se haya realizado. Sin embargo, en los casos cuando se suscriben durante el matrimonio, sus efectos iniciarán una vez se registren ante la autoridad pública competente que en territorio ecuatoriano sería la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

En Ecuador, a través del Código Civil emitido por el Congreso Nacional del año 2005 y reformado por la Asamblea Nacional (2016) las capitulaciones son definidas como convenciones celebradas por una pareja antes o durante el matrimonio, siendo relativas a donaciones, bienes y concesiones que ambos quieran realizar al otro en el presente o futuro.

Su forma de otorgarse en el país es por medio de la escritura público o el acta matrimonial pudiendo designarse en ellas:

- Bienes que ambos aportan al matrimonio y cuyo valor tiene que estar expreso.

- Las deudas enumeradas que cada uno posee.
- Los bienes que ingresan a la sociedad conyugal mismos que, debido a su naturaleza por reglas generales, no podrían ingresar.
- La decisión de cualquier esposo o cónyuge de mantener en su patrimonio separado bienes que, según las reglas generales, deberían ingresar a la sociedad conyugal.
- Modificar reglas relacionadas a la administración de la sociedad conyugal en los casos que no perjudiquen a terceras personas.

Cuando no se celebren capitulaciones se entenderá que el matrimonio, una vez contraído, originará una sociedad conyugal común. Adicionalmente, las capitulaciones no tienen carácter irrevocable permitiéndoles su modificación siempre que exista voluntad entre los cónyuges.

El Portal Único de Trámites Ciudadanos del Ecuador (2018) indica que las capitulaciones matrimoniales deberán ser registradas en la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación teniendo un costo de \$ 12 que incluye un valor de \$ 10 por el acta notarial y \$2 correspondientes a la rectificación de los datos registrales. El trámite iniciaría al presentar el comprobante de pago junto a la cédula de identidad y las capitulaciones matrimoniales suscritas.

Sociedad conyugal, disolución y liquidación conyugal ante el notario.

La sociedad conyugal es aquella que nace mediante el matrimonio, creándose un haber común que va a coexistir junto con los haberes propios de los cónyuges. Medina (2015) indica que esto da resultado relaciones jurídicas que involucran tres haberes que son los incluidos en la sociedad conyugal y aquellos, que por su naturaleza, forman parte del haber de cada cónyuge fuera de dicha sociedad.

Ponce (2017) expresa que generalmente la sociedad conyugal se caracteriza porque:

- No posee personería jurídica permitiendo que en su vigencia los cónyuges figuren como titulares de los derechos, bienes y deudas que figuren a su nombre.

- El patrimonio o haber dentro de la sociedad conyugal es propiedad de los cónyuges por mitad, situación que se consolida al momento de liquidarse esta sociedad previa asunción de pasivos.
- No posee un administrador natural o designado, siendo cada esposo administrador de los bienes que jurídicamente le fueron asignados o que se encuentran en su posesión sin importar si son sociales o propios
- La sociedad conyugal mientras permanezca vigente se entenderá que no existe comunidad de derechos a menos que se haya establecido una comunidad ordinaria en la adquisición, tampoco la titularidad de derechos, bienes y obligaciones no se confunde impidiendo que las obligaciones contraídas por un cónyuge influyan en los bienes sociales donde también aparezca el nombre del otro cónyuge.
- Mientras la sociedad conyugal esté vigente, los bienes quedan bajo la libre disposición y administración del cónyuge a cuyo nombre estén suscritos. Sin embargo, esto los vuelve representantes de los intereses de la pareja y responsables ante la misma por mala gestión.
- No se dividen del patrimonio las deudas que sean contraídas para atender necesidades primarias de la familia.

Se establece que la creación de la sociedad conyugal consta de la existencia de dos grandes masas, el activo que incluye todo bien tangible y los pasivos que corresponden deudas y obligaciones a cancelar a corto o largo plazo pero mediante el patrimonio social es posible que cada cónyuge exhiba sus bienes propios (Quinza, 2017).

En Ecuador, dentro del Código Civil reformado por la Asamblea Nacional (2016) se determina que la sociedad conyugal se forma una vez el matrimonio es celebrado según las leyes ecuatorianas, siendo imposible pactarse su conformación antes o después de celebrarse el mismo.

Cualquiera de los cónyuges, según lo indica el presente código siempre que exista previo acuerdo, tendrá la administración ordinaria de la sociedad pudiendo autorizar al otro para que desempeñe actos relativos a dicha administración. No se puede presumir la autorización, añadiendo que ninguno de los contrayentes

necesita autorización del otro para disponer sobre lo suyo siempre que involucren bienes propios que no pertenezcan a la sociedad.

Cabe señalar que en caso de actuar con sus bienes propios, el patrimonio que se verá responsabilizado sólo será el suyo pero de actuar en conjunto, mediante autorización previa del otro cónyuge, será obligado el patrimonio de la sociedad conyugal e inclusive su propio patrimonio de manera subsidiaria.

En los casos cuando un juez autoriza al cónyuge contra la voluntad del otro sólo se obliga al patrimonio de la sociedad conyugal y únicamente, al patrimonio del cónyuge que se opuso si se demuestra que reportó beneficios. Este código establece que los haberes que pueden componer la sociedad conyugal comprenden:

- Salarios y emolumentos que provengan de oficios o empleos devengados en el matrimonio.
- Réditos, frutos, pensiones, lucro e intereses que provengan de los bienes, ya sean individuales o de la sociedad, devengados durante el matrimonio.
- Dinero aportado por los cónyuges a la sociedad, mismo que la sociedad se obliga a restituir.
- Especies muebles y cosas fungibles que el cónyuge aporte al matrimonio, mismos que también serán restituidos por la sociedad.
- Bienes adquiridos por los cónyuges durante el matrimonio a título oneroso.

Lo expuesto puede modificarse mediante las capitulaciones matrimoniales. En el caso de los haberes que se excluyen de esta sociedad son:

- Herencias, donaciones o legados que un cónyuge reciba no forman parte del haber social, incrementándose el del cónyuge beneficiario.
- Inmuebles subrogados, debidamente, a otro inmueble propiedad de alguno de los cónyuges.
- Cosas que hayan sido compradas con valores propios de uno de ellos según lo establezcan las capitulaciones matrimoniales o correspondan a una donación por causa de matrimonio.

- Los aumentos materiales que incrementen el valor de una especie propiedad de algún cónyuge, formando así un solo cuerpo con ella ya sea por plantación, edificación, aluvión o cualquier otra causa.

El marco normativo citado indica que la disolución de esta sociedad puede suscitarse en los casos que:

- El matrimonio termina.
- Sentencia de la autoridad competente que brinda al otro cónyuge posesión definitiva de los bienes del otro desaparecido.
- Sentencia judicial previa solicitud de alguno de los cónyuges.
- El matrimonio ha sido declarado como nulo.

Una vez haya sido disuelta, se forma un inventario inmediato a fin de tasar los bienes que la comprendía. También la ley les brinda la facultad de renunciar a sus gananciales, ya sea cónyuge o sus herederos mayores de edad, impidiéndose este procedimiento al cónyuge menor o herederos menores de edad sin la aprobación judicial.

Es un derecho de cada cónyuge solicitar por vía judicial, en cualquier momento, la disolución de la sociedad conyugal o liquidación. Puede subsistir la relación conyugal aunque se haya disuelto la sociedad, siendo liquidada una vez se extinga el matrimonio por alguna de las causales que determine la ley.

El notario, según las competencias que le han sido atribuidas mediante la Ley Notarial emitida por el Presidente de la República al año 1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2014) puede tramitar la disolución de la sociedad de gananciales entre los cónyuges según lo expresa el artículo 18, para ello debe existir un previo reconocimiento de firmas que los solicitantes realizan ante el notario, incluyéndose la partida de matrimonio o la sentencia a través de la cual se reconoce la unión de hecho. Dentro de tal artículo se indica que una vez transcurra diez días el notario convocará a una audiencia donde los cónyuges ratificarán su voluntad por declarar disuelta la sociedad de gananciales, protocolizándose el acta respectiva y suscribiendo una copia al Registro Civil.

Se añade que la liquidación de la sociedad de bienes o conyugal deberá realizarse mediante una escritura pública al momento que la sociedad esté disuelta pudiendo convenir los cónyuges para este efecto. En caso de involucrar bienes inmuebles se inscribirá el convenio en el Registro de la Propiedad o en el Registro Mercantil cuando existieran otros bienes. El notario, previa a la inscripción, procederá a dar aviso del hecho mediante una publicación realizada por única vez en algún periódico de circulación nacional.

Una vez transcurridos los veinte días, de no existir oposición, se sentará la respectiva razón notarial y se autorizará la inscripción en los registros respectivos. De existir oposición será obligación del notario el protocolizar lo actuado y proceder a entregar copias a los interesados para que comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho frente a las autoridades competentes.

El divorcio en el marco normativo ecuatoriano.

El divorcio, dentro del marco normativo ecuatoriano, se encuentra ubicado como una de las causales para la terminación del matrimonio. El Código Civil reformado por la Asamblea Nacional (2016) indica que mediante este acto el vínculo matrimonial queda disuelto permitiendo que los cónyuges puedan contraer nuevamente matrimonio determinando como causales que motivan su ejecución las siguientes:

El adulterio, falta de armonía de las partes durante la vida matrimonial, violencia o tratos crueles en la familia, amenazas graves o tentativa contra la vida entre los cónyuges, intención de uno de ellos en vincular al otro o a sus hijos en actos ilícitos, alcoholismo o drogadicción, abandono injustificado por más de seis meses y pena privativa de libertad de hasta diez años.

Antecedentes históricos del Notario.

La función notarial ve sus primeros antecedentes en antiguas civilizaciones destacando Babilonia, Egipto, Grecia y el pueblo Hebreo. Aguilar (2015) indica que surge la función a partir del tráfico inmobiliario, creando esto la necesidad de reglas e instituciones que brinden certeza jurídica respecto a las relaciones de derecho privado.

Este funcionario surge en sí la de realidad social y de las necesidades que en ellas existen, dando origen la regulación de su actividad al nacimiento de la función notarial. Con respecto a la transmisión de inmuebles, la necesidad de dar certeza jurídica a este acto involucró que se desarrollen una serie de prácticas que tuvieron como finalidad constituirse en formas para perpetuar una memoria indubitable sobre la transmisión.

Esto empezó mediante ritos simbólicos hasta que desembocó en la escritura pública dotada de fe pública y además de presunción de legalidad. Es del caso que en Babilonia se empezó a utilizar marcas, signos y señales para publicitar la titularidad sobre un derecho. En el caso de Egipto, surgen dos sistemas documentadores, siendo el casero y el otro el del escriba y testigos.

El *casero* se utilizó para aquellos contratos donde se transmitía el dominio sobre bienes muebles o inmuebles mientras que el segundo substituía al sacerdote por el escriba. En estos casos ya el escriba estaba ubicado como un miembro de relevancia en la civilización recayendo sobre éste la transcripción de documentos.

Con respecto a la figura del notario, como antecedente más certero ve sus inicios en la antigua Roma destacando a los *tabeliones* quienes se encargaban de la redacción de documentos, siendo convenios y actas jurídicas, que suscribían particulares y ajustándolos a las normativas existente en la época (Moreno, 2017). Sin embargo, no era el único relacionado, encontrándose además el *escriba*, el *notarii* y el *tabularii*.

- El *escriba* se encargaba de redactar decretos y mandatos, además de ser depositario de documentos.
- El *notarii* era un transcriptor al tener que escribir intervenciones orales que otro realizaba, esto en forma exacta y con celeridad.
- El *tabularii* quien se encargaba de realizar una lista sobre los ciudadanos que estaban sujetos al pago de impuestos.

Como puede observarse, cada uno de ellos ejercía funciones que actualmente el notario moderno desempeña en su vida diaria. El notario como tal surge en la edad media durante los siglos XIII y XIV, esto en Bolonia – Italia, donde se conforma con las características y significación que actualmente sigue presentes. Durante la

época se establecieron agrupaciones o escuelas de notarios a fin de redactar contratos ajustados a la ley para dar seguridad jurídica en los negocios que se desarrollaban en Italia principalmente por el desarrollo de la banca, el comercio y las exportaciones.

Es en aquella época donde aparece el maestro del arte de notaría Rolandino dei Passaggeri a quien se le atribuyen los avances de la función notarial. Sentada las bases, se desarrollaron otros avances que permitieron ubicar al notario como un funcionario público de gran importancia en la actualidad. Esto se logra a través de la Ley Notarial promulgada en Francia al año 1803 donde se concibe al notario como un funcionario público redactando compromisos de forma clara y dándoles el carácter de acto auténtico.

Generalidades del notario.

Como se pudo conocer tuvieron que pasar siglos hasta concebir al notario como un funcionario público. Ruiz (2015) indica que es un tenedor de una función real, siendo la de aconsejar y asesorar respecto a medios jurídicos adecuados para el logro de un fin lícito que quienes lo suscriben pretenden alcanzar. Como origen etimológico, el notario se deriva del latín *notarius* que surge de nota que significa carácter, marca o abreviatura significando en la época romana taquígrafo, secretario.

Es a finales de la Edad Media donde adquiere la definición moderna, siendo un funcionario público autorizado para dar fe pública respecto a contratos y actos extrajudiciales conforme a las leyes (Dip, 2018). Cabe señalar que los notarios son a la vez profesionales del derecho, al menos los de corte latino, por ende su misión es asesorar y aconsejar como se mencionó anteriormente.

Con ello además tiene como función el recibir, interpretar, redactar y dar forma legal a las voluntades de las partes que a él acuden, confiriéndoles autenticidad y certeza jurídica a los hechos y actos suscitados ante su fe a través de la consignación de éstos en instrumentos públicos que elabore. En este punto es necesario conocer la definición de este funcionario público en diversos marcos normativos considerándose varios países de Latinoamérica presentándose a continuación:

La Ley del Notario en Perú emitida por la Presidencia de la República Peruana (2005) define a este funcionario público en su art.2 como el profesional del derecho autorizado para dar fe a aquellos contratos y actos que se celebran ante él. Con este fin formaliza la voluntad de los otorgantes mediante la redacción de instrumentos a los cuales confiere autenticidad, conservando los originales.

Mediante el derecho de ley 960 emitido expedido por La Presidencia de la República Colombiana (1970) se establece, entre los artículos 4 a 9 que el notario es un individuo al servicio del derecho y no de ninguna de las partes, prestando su consejo y asesoría a los otorgantes con actitud conciliatoria. A ellos les corresponde la redacción de instrumentos donde se consignen las declaraciones que se emiten ante él velando por la legalidad de dichas declaraciones. Además, se otorga autonomía a sus funciones y los vuelve responsable ante la ley respondiendo a la regularidad formal de los instrumentos autorizados pero no de la veracidad sobre las declaraciones que ellos realizan.

En la Ley 18.181 de Chile emitida por la Junta de Gobierno de la República Chilena (1982) se define al notario en su artículo 399 como ministros de la fe pública los cuales están encargados de autorizar y guardar los instrumentos que ante ellos se otorgaren, entregando además a los interesados los testimonios que pidieran y realizar otras diligencias que mediante esta ley se les confiere.

La Ley orgánica Notarial de Argentina emitida por la Presidencia de la República Argentina (2000) establece en su art. 3 que los notarios estarían conformados por escribanos de registro quienes hayan pasado a ser jubilados. Éstos podrán escoger hasta dos escribanos quienes se encontrarán investidos de la función notarial.

La Ley Orgánica Notarial de Uruguay emitida por el Ministerio de Gobierno Uruguayo (1984) indica en su artículo 1 que el notario es quien se encuentra autorizado para redactar, extender y autorizar mediante su fe y firma, los contratos y actos que se celebran con su intervención.

Entre las normativas de los países latinoamericanos consultados puede conocerse que ubican al notario como un funcionario público y que está autorizado para dar fe a los actos y contratos que se celebren ante él. Lo

mencionado es posible porque se encuentran dotados de la fe pública mediante el Estado, lo cual otorga veracidad a los instrumentos que, mediante esta ley, ellos mismos redactan y autorizan. Se rescata entre ellos un aspecto de la ley argentina donde el notario es un escribano jubilado quien tendrá adscrito a dos escribanos en normal ejercicio envistiéndolos de la función notarial.

A diferencia de las otras leyes, donde el notario es un abogado en libre ejercicio, el notario argentino tendrá que ser un escribano jubilado planteando la misma ley los requisitos que deben cumplir para ser escribanos entre los cuales figura el abogado. En Ecuador, la Ley Notarial reformada por la Asamblea Nacional (2014) define al notario ecuatoriano como al funcionario que está investido por la fe pública para realizar la autorización de actos, documentos y contratos establecidos en las leyes, esto a requerimiento de parte.

En relación a las definiciones expuestas y que corresponden a los países mencionados previamente, existen similitudes tales como el notario dotado de la fe pública y su capacidad para autorizar, en este caso documentos, actos y contratos. De la ley ecuatoriana se incluye la jurisdicción del notario, indicando que solo podrán ejercer dentro del cantón donde se les fue otorgado el nombramiento existiendo en cada uno de ellos un número determinado de funcionarios según el Consejo de la Judicatura.

Dicho número surgirá de un informe estadístico diseñado de forma anual tomando como referencia los contratos y actos realizados en cada jurisdicción cantonal, población y otros aspectos relacionados al tráfico jurídico trayendo como consecuencia que dicho número se vea aumentado o disminuido según los resultados.

Competencias del Notario

El notario en Ecuador, mediante la Ley Notarial reformada por la Asamblea Nacional (2014), recibe una serie de atribuciones o competencias entre las cuales destacan:

- La autorización de contratos y actos a los cuales hayan sido llamados, teniendo que redactar las escrituras correspondientes salvo que exista alguna razón o excusa para no llevarlo a cabo.
- Protocolizar instrumentos, ya sean públicos o privados, por orden judicial o a solicitud de algún interesado por medio de un abogado, salvo aquellos casos donde exista una prohibición legal.
- La autenticación de firmas que hayan sido realizadas sobre documentos que no sean escrituras públicas.
- Dar fe respecto a la exactitud, corrección y conformidad de copias sobre documentos que se les hubieren exhibido, teniendo que conservar alguna de ellas con una nota respectiva dentro del libro de diligencias que mantienen al efecto.
- Receptar declaraciones juramentadas en los casos que la ley determine.
- Tramitar la disolución de sociedades gananciales, liquidación de sociedad conyugal o de bienes y divorcios de mutuo consentimiento.
- Otras reflejadas en el artículo 18 de este código.

En adicional, respecto a los deberes de los notarios se destacan:

- La recepción a manera personal, interpretación y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de las personas que requieran su ministerio.
- Exigir que se paguen los impuestos relativos al acto o contrato que se desea celebrar inclusive aquellos impuestos que graven los bienes sobre los cuales recae dicho acto o contrato. Tiene la potestad de receptor los valores y proceder por cuenta propia al pago.
- Acudir de manera inmediata a actos a los cuales sean llamados, mismos que la ley prescribe su atención.
- Llevar un libro de diligencias administrados diariamente en donde se extenderá una síntesis respecto a las diligencias que practique y que no se constituyan o formen parte del protocolo.
- Cerrar el protocolo y demás libros a su cargo el último día de cada año, teniendo que dar fe respecto al número de fojas que lo componen. Además de reflejarse la diligencia o escritura en la cual inicia y termina
- Organizar el índice especial de testamento.

- Conferir copias respecto a escritos, instrumentos y diligencias cuando exista orden de cualquier juez o tribunal.
- Estar afiliado al Colegio de Notario del Distrito.
- Remitir cada año, con fecha máxima el 31 de marzo, un testimonio literal sobre el índice de protocolo que haya constituido o formado el año anterior.
- Exhibir las tablas notariales dentro del establecimiento en un área visible, misma que presentará los montos a cobrarse por los instrumentos públicos que puede tramitar según la ley.

Entre las prohibiciones que el Código Civil determina se encuentran el ser depositarios de dinero o cosas litigiosas que no sean impuestos inherentes al contrato o acto a autorizar, permitir que se extraigan de la oficina protocolos en el archivo, autorizar escrituras en aquellos casos cuando las personas sean incapaces o no cumplan requisitos legales y otorgar escrituras simuladas.

También les es prohibido autorizar estas escrituras si mantienen un interés propio, intervienen cónyuges o parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad, ni tampoco informar las disposiciones testamentarias mientras viva el testador salvo que él lo autorice. No pueden ejercer mientras sean notarios libremente algún cargo público, privado o la abogacía exceptuando la docencia en universidades. A su vez, las escrituras que autorizan deben establecer la cuantía que corresponde al contrato u acto,

El divorcio notarial y procedimiento.

En Ecuador, a través de la Ley Notarial emitida por la Presidencia de la República al año 1966 y reformada por la Asamblea Nacional (2014) se incluye entre las atribuciones del notario el realizar divorcios por mutuo consentimiento. Esta práctica se encontraba limitada hacia aquellos casos donde no existían hijos menores o que sean dependientes de la pareja.

Con la Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico General de Procesos emitida por la Asamblea Nacional (2019) se modificaron los parámetros este divorcio permitiendo que se ejecute a pesar que existan hijos menores o dependientes de por medio. Para ello, los interesados tendrán que solucionar las

condiciones de tenencia, alimentos y visitas, esto mediante un acta de mediación o resolución judicial dictada ante un juez competente.

Como parte del proceso que expone la Ley Notarial para el divorcio indica que los cónyuges deben expresar bajo juramento que desean divorciarse, lo cual estará patrocinado a través de un abogado en libre ejercicio. Para ello, como parte de la reforma indicada, ya debieron haber solucionado los aspectos de tenencia, visitas y alimentación del hijo o dependiente.

El notario, como constancia solicitará el reconocimiento de las firmas y rúbricas respectivas, fijando posteriormente la fecha, hora y lugar donde se realizará la audiencia. La misma no se programará en un plazo menor a los setenta días y en su ejecución los cónyuges deberán ratificar su voluntad de divorciarse.

Una vez ratificado, el notario levantará el acta de diligencia en donde se declarará que la pareja se ha divorciado y posteriormente entregará copias certificadas, oficiando además al Registro Civil como entidad que procederá a la marginación respectiva. Cuando el Registro sienta la razón de la marginación en una copia certificada de diligencia, será devuelto al notario para su incorporación al protocolo respectivo.

De no realizarse la audiencia donde se ratifica la voluntad de la pareja a divorciarse, éstos podrán solicitar una nueva fecha dentro de los diez días posteriores. Sin embargo, si no se recibe notificación en este plazo se archivará la petición, teniendo la pareja que repetir el proceso si continúa con la idea de divorciarse.

Previa a la reforma al Código Orgánico General de Procesos, cuando existían hijos menores o dependientes el proceso que debía seguirse para disolver el vínculo matrimonial se encontraba expuesto en el artículo 40. Ahora el mismo está destinado únicamente cuando no han sido solucionados los aspectos que la reforma establece.

Dicho proceso inicia con la convocatoria del juez a una audiencia, interviniendo en ella los cónyuges personalmente para expresar su decisión de

divorciarse. Los asuntos a solucionar sobre los hijos menores y dependientes se sustanciarán ante la misma autoridad en procedimiento sumario, declarando disuelto el vínculo matrimonial o unión de hecho cuando haya quedado resuelto.

Definición de términos

Matrimonio canónico.

Es aquel que se celebra según las formalidades que una religión determinada, destacando entre ellos el matrimonio católico o cristiano (Villegas, 2016).

Mora (2016) indica que es aquel celebrado ante la iglesia católica.

Matrimonio civil.

Es aquella unión que se celebra según las leyes que rigen un Estado entre dos personas capaces y constituyéndose en un contrato solmene (Peña, 2016).

Es aquel que se contrae, formaliza e inscribe ante alguna autoridad civil al cual, el marco normativo de un territorio, le otorgue la competencia debiendo cumplir con las solemnidades exigidas por la ley para su validez (Ruano & Sánchez, 2017).

Escritura pública.

La escritura pública es un documento matriz, mismo que contienen los actos y contratos o negocios jurídicos que las personas otorgan ante un notario, mismos que él autoriza e incluye a un protocolo (Luna, 2017).

Por otro lado, Feregrino (2017) la define como un documento de carácter público que es otorgado ante un notario y en cuyo contenido se fundamenta las voluntades de quienes intervienen.

Metodología

Enfoque

El desarrollo de la presente investigación se realizó bajo un enfoque cualitativo. Debe mencionarse que a través de este enfoque se acceden a

opiniones, puntos de vistas, experiencias y demás de sujetos claves, caracterizándose por ser información amplia no capaz de expresarse en forma numérica (Medina, Domínguez, & De la Herrán, 2017). Entre los sujetos considerados están aquellos relacionados a la problemática objeto de análisis, en este caso la implementación del divorcio notarial.

Alcance

La investigación como tal mantuvo un alcance descriptivo a fin de pretender determinar el estado del tema estudiado. Cuenca, Muyor y Segura (2017) indican que a través de su implementación se buscan establecer las características de una situación, identificando las limitaciones, causas y demás parámetros para la descripción del problema. En este caso, ayudó a determinar cómo se ha implementado el divorcio notarial en la ciudad de Guayaquil, las perspectivas de los notarios como funcionarios a quienes se atribuyó esta competencia y usuarios como individuos que experimentan este proceso para la disolución del vínculo matrimonial.

Tipo de investigación

Este estudio desarrollado en la ciudad de Guayaquil al año 2019 respondió a los tipos de investigación documental y de campo. Galeano (2018) indica que mediante la investigación documental se consulta información bibliográfica a fin de fundamentar teóricamente el proyecto mientras que la investigación de campo se enfoca en recolectar datos directamente del entorno o problema de interés, permitiendo describir la situación.

Para la investigación de campo, la técnica utilizada fue la entrevista no estructurada, permitiendo su estructura recopilar ampliamente las opiniones y puntos de vistas de individuos bajo un tema específico desarrollándose como un diálogo entre el investigador y el entrevistado (Merino, 2015). En esta investigación estuvo compuesta por cinco preguntas abiertas dirigidas a notarios en funciones a quienes se les consultó aspectos relacionados a la implementación del divorcio notarial en Ecuador y a usuarios quienes tramitaron su divorcio por esta vía, evaluando su satisfacción en el proceso. (Ver Anexo 1 - 2).

Cabe señalar que los resultados fueron sometidos a un análisis a fin de describir el estado de la situación de estudio

Métodos empíricos

Tabla 1.

Métodos empíricos

Categoría	Dimensiones	Instrumentos	Unidades de Análisis
Divorcio notarial	• Divorcio Judicial	• Análisis documental y de campo. • Ley Notarial publicada en el Registro Oficial N° 913 el 30 de diciembre de 2016.	• Antecedentes y conceptos teóricos. • Ley Notarial.
	• Divorcio Notarial	• Número de trámites y problemas presentados	• Historial de trámites. • 5 entrevistas a notarios. • 5 Entrevistas a usuarios.

Resultados

Análisis de la investigación cualitativa

Entrevista a notarios.

1. Desde su perspectiva ¿Qué motivó el entregarle al notario las atribuciones para tramitar estos divorcios?

a) Los procesos de divorcio pueden durar de 8 meses a 1 año, ahora puede ser terminado en 2 semanas.

b) Principalmente para el descongestionamiento en el número de usuarios que acudían a los tribunales para solicitar la terminación de la sociedad conyugal

c) Esto estuvo influenciado por la carga que la celebración de divorcios suponía para la función judicial.

d) Fue en respuesta a la cantidad de trámites que debían gestionarse en los juzgados y que, mediante la intervención del notario, eran posible tramitarse y así permitir a la función judicial enfocarse en otros temas.

e) Para reducir la carga que la celebración de divorcio le suponía a los juzgados, llegando a celebrarse de forma más ágil en sede notarial.

2. ¿Cómo califica usted la reforma a la Ley Notarial donde se permite que puedan los notarios tramitar estos divorcios aun cuando existan hijos menores de por medio o dependientes?

a) Sí fue favorable ya que esta reforma permite descongestionar los trámites en el sistema judicial y agilizarlos.

b) La califico como favorable ya que aporta a la eficiencia de un trámite que estaba hasta cierto punto colapsando la función judicial.

c) Fue una decisión acertada ya que al inicio no les era posible celebrar este tipo de divorcios, ayudando esta decisión a agilizar el trámite disminuyendo la carga de trabajo de la función judicial.

d) La decisión fue acertada considerando que ahora estos trámites también pueden ser tramitados por vía notarial requiriendo la intervención del juez únicamente para solucionar la tenencia, alimentación y visitas de hijos menores de edad o dependientes aunque también puede resolverse a través de la mediación.

e) Efectivamente la califico como muy buena porque contribuyó aún más a descongestionar la función judicial, permitiendo a que los usuarios accedan a un servicio más ágil.

3. ¿De qué forma se ha visto incrementada la carga operativa de las notarías tras otorgarles la competencia de tramitar estos divorcios?

a) Excelente puesto que se refleja la afluencia de los procesos y no se quedan represados puesto que hay mayor fluidez.

b) Si bien es cierto, se ha incrementado el número de casos de divorcio pero esto no ha afectado el cumplimiento de las demás atribuciones que el notario posee según la Ley Notarial.

c) La carga operativa se vio incrementada; sin embargo, esto no ha afectado a que nosotros los notarios respondamos en forma eficiente a cada uno de los requerimientos de nuestros usuarios.

d) Con la reforma, el número de trámites se incrementó; sin embargo, no nos afecta en el cumplimiento de las demás funciones ayudando a que efectivamente los usuarios accedan un servicio eficiente.

e) Son más personas las que acuden a las notarías para la celebración de divorcios, incrementándose aún más con la reforma, siendo nuestra obligación el otorgarles un servicio eficiente y la asesoría durante todo el trámite. Cabe señalar que esto no nos ha afectado en el cumplimiento de nuestras demás funciones dispuestas dentro de la Ley Notarial.

4. En promedio ¿Cuántos divorcios tramita usted al mes y en qué tiempo logra procesar cada solicitud?

a) Ejemplo, tramito en mi notaría unos 50 divorcios en el mes y tardo en cada uno hasta 10 días máximo.

b) Llego a tramitar hasta 40 divorcios al mes solucionando cada uno de estos entre 8 a 10 días.

c) Puedo llegar a tramitar entre 40 a 50 divorcios mensuales, cada uno en promedio de 9 días para su ejecución.

d) He llegado a tramitar hasta 45 divorcios en un mes, demandando cada uno máximo 9 a 10 días para su celebración.

e) El máximo que llegado a celebrar en temas de divorcio son 50 y cada uno demanda como máximo 10 días para considerar disuelto el vínculo matrimonial.

5. Durante el trámite del divorcio ¿Qué demoras o limitaciones suelen presentarse que influyan en la eficiencia del trámite para los usuarios? Indique las mejoras que aplicaría de ser el caso

a) Resulta demorado cuando no se cuenta con los documentos regularizados como son la regulación de visitas y la tenencia de los menores.

b) Las demoras suelen presentarse cuando se requiere solucionar la tenencia alimentación y visitas por hijos menores y dependientes de la pareja demandando la intervención de centros de mediación o por medio de jueces competentes.

c) Las demoras generalmente están vinculadas a la espera de que los usuarios interesados en celebrar el divorcio solucionen los aspectos que la ley determina para acceder al divorcio cuando tiene hijos menores o dependientes a su cargo

d) La demora dentro del proceso está condicionada por lo que establece el marco normativo vigente para la celebración de divorcio notarial con hijos menores de edad y dependientes, teniendo que solucionar los interesados la tenencia, alimentación y visitas.

e) Este trámite se ve demorado por el cumplimiento de los requisitos que la ley establece para celebrar el divorcio notarial cuando existen cargas familiares y que deben ser resueltos por medio de resolución judicial o acta de mediación.

Principales hallazgos de la entrevista a notarios.

Mediante las declaraciones de los notarios se pudo conocer que la principal motivación de otorgarle la atribución para tramitar divorcios fue la capacidad de dar fe pública a los actos o contratos que celebran y además la descongestión de la función judicial contribuyendo así a la satisfacción de los usuarios y reducción en los plazos de espera para la tramitación de los divorcios cuando existe el consentimiento de las partes.

Los notarios como tal consideran que la reforma fue la adecuada y que incluso la misma se vio favorecida tras la Ley Reformativa al Código Orgánico de Procesos que permitió tramitar divorcios aun cuando existen hijos menores de por medio y pendientes.

Se indica además que el número de usuarios se ha ido incrementado en los últimos años solicitando la tramitación de divorcios por vía notaria y que tras la aprobación de la reforma al código ya mencionado se percibieron aún más casos. Sin embargo, consideran que pueden plantearse mejoras al permitírsele solucionar aspectos relacionados a visitas, alimentación y tenencia de los hijos menores y dependientes, siendo situaciones que actualmente deben ser resueltas con la resolución dictada por el juez competente o por medio del acta de mediación.

Entrevista a usuarios que utilizaron el divorcio notarial.

1. ¿Cómo se enteró usted de la posibilidad de tramitar el divorcio en una notaría?

- a) Por los amigos abogados
- b) Me enteré para medios de comunicación y posteriormente realice la búsqueda mediante internet para conocer con más claridad el trámite
- c) Por medio de amigos que también habían realizado se trámite y realizando la búsqueda por internet para conocer con más claridad del proceso
- d) Por medio de la prensa y como teníamos la intención de divorciarnos recomendé esta opción para mi pareja.
- e) Fue a través de la televisión y luego en la radio, le comenté a mi pareja y llegamos al acuerdo de manejar el divorcio por vía notarial

2. Previo a su solicitud ¿Tuvo usted que solucionar aspectos relacionados a la tenencia de hijos menores de edad o dependientes? Mencione, de haber realizado este proceso, la calificación que otorgaría a la asistencia brindada por la autoridad competente

- a) Sí, porque mi pareja quería quedarse con mis hijos menores y califico su atención como adecuada.
- b) No tuvimos que realizar ningún tipo de trámite adicional, únicamente los que serían manejados en las notarías

c) Sí tuvimos que solucionar la tenencia de nuestro hijo menor y el trámite lo valoro como aceptable.

d) No hubo necesidad de realizar este trámite adicional

e) Sí solucionamos la tenencia, visitas y alimentación de nuestros dos hijos.

3. Entre los requisitos solicitados para tramitar este divorcio ¿Cuáles le han generado mayor dificultad de procesar?

a) Los que son con niños menores de edad

b) No aplica

c) El que supuso mayor esfuerzo en relación a los demás fue el tener que solucionar los aspectos de los trámites que la ley exige para nuestro hijo menor

d) No aplica

e) Demandó mayor esfuerzo el tener que acudir a un centro de mediación acordando visitas, alimentación y la tenencia de nuestros dos hijos.

4. Respecto a la intervención del notario dentro de este proceso ¿Usted cómo califica la asistencia que brindada? explique.

a) Excelente por lo que antes solo se podía realizar a través de los juzgados competentes es decir Juzgados de la Niñez y adolescencia ahora llamados Unidad Judicial de la Familia Mujer y Adolescencia.

b) Sí la calificó como excelente porque tuvimos todas las pautas para poderlo realizar.

c) Muy buena aunque yo hubiese querido que todos los trámites se realizaran dentro de la notaría.

d) Efectivamente es muy bueno y recomendaría el servicio para otras personas que deseen divorciarse.

e) Fue muy agradable y se tuvo toda la guía respecto a la realización del trámite

5. Según su experiencia dentro de este proceso ¿Qué mejoras usted recomendaría para hacerlo más eficiente?

- a) Que se permita realizar todas los tramites en el mismo expediente, es decir, pensión alimenticia, tenencia del o de los menores, y regulación de visitas.
- b) No realizará ningún tipo de modificación
- c) Sí sería adecuado que se considere solucionar todos los trámites sobre los hijos menores por vía notarial
- d) Consideró que no hay necesidad de hacer ningún cambio
- e) Podría considerarse que se permita a los usuarios el poder solucionar dentro de las notarías la visita, alimentación y tenencia de los hijos para mejorar aún más la eficiencia del proceso.

Principales hallazgos de la entrevista a usuarios.

Con respecto a las entrevistas a los usuarios, estos indican haberse enterado de la posibilidad de celebrar el divorcio notarial mediante medios de comunicación tales como televisión, radio e incluso mencionan consultas en internet a fin de identificar los pasos relacionados a dicho trámite.

Es importante aclarar que existieron casos en los cuales tuvieron que solucionar aspectos relacionados a la tenencia, visitas y alimentación de sus hijos menores y dependientes indicando que, si bien es cierto el proceso no les demandó un mayor esfuerzo, sí hubiese contribuido a la eficiencia el haber podido realizarlo dentro de la notaría teniendo en consideración que las partes buscaban llegar a un acuerdo mutuo e incluso lo solucionaron mediante mediación.

Dicho esto, en los casos cuando se requirió solucionar los temas antes expuestos se hace mención a que significaron un mayor esfuerzo en relación a los demás solicitados. La intervención del notario es valorada en todas las entrevistas como muy positiva al haberle brindado toda la información necesaria para dar finalizada su relación matrimonial.

Sobre las mejoras planteadas surgen a partir de los usuarios que demandaron la intervención de otros funcionarios públicos para poder efectuar el divorcio indicando que se considere la participación del notario en la solución de la tenencia alimentación y visitas en los casos que las partes crean conveniente.

Revisión marco normativo

Constitución de la República del Ecuador.

Dentro de la Constitución, la investigadora inicia consultando lo expuesto sobre el matrimonio en el artículo 67, inciso dos donde “es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal” (Asamblea Nacional, 2008, pág. 51). Por libre consentimiento se refiere a la voluntad de las partes para su celebración, no existiendo obligación expresa para así respaldar su legalidad.

Código Civil.

En el código expuesto se toma en consideración también lo indicado sobre el matrimonio donde su artículo 81 menciona que es “un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 8). Respecto a la terminación de este contrato, una de las vías que el Código Civil establece corresponde al divorcio, esto en su artículo 105 que expone:

El matrimonio termina: 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges; 2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4o.- Por divorcio. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016, pág. 10)

Sentencia de la Corte Constitucional 11-18-CN/19.

En respuesta a los derechos respaldados en la Constitución de la República del Ecuador vigente, siendo el de igualdad y no discriminación que deben gozar todas las personas que habitan el territorio nacional e incluso figuran como derechos internacionales, la Corte Constitucional resolvió el 12 de junio del 2019 reconocer

el matrimonio igualitario en territorio ecuatoriano (Corte Constitucional del Ecuador , 2019).

A estos derechos se suma la protección de la familia, libre desarrollo de personalidad y seguridad jurídica. Esta decisión se justificó en lo expuesto dentro del marco normativo nacional, incluso en la misma Constitución, donde se impedía que el matrimonio se celebre entre personas de un mismo sexo fomentando la discriminación. Como argumento en la sentencia se hace mención a actos cometidos contra personas no heterosexuales, dentro y fuera de su núcleo familiar, siendo agresiones físicas, verbales y con secuelas psicológicas, viendo vulnerados a través de los años sus derechos.

Con ello, el matrimonio dejó de ser un privilegio solo para la pareja conformada por un hombre y una mujer, extendiéndose a quienes poseen otras preferencias sexuales convirtiendo a Ecuador en un Estado más justo en materia de derecho.

Ley Notarial reformada por la Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos

Esta reforma emitida al año 2019 modificó el artículo 18 de la Ley Notarial considerando que desde el año 2006 podían estos funcionarios celebrar divorcios pero cuando no existían hijos menores o dependientes. Tras la reforma, específicamente en el numeral 22 del artículo en mención, se establece entre las atribuciones de este funcionario público:

Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente (Asamblea Nacional, 2019, pág. 8).

Para iniciar el trámite según el artículo numeral 22 del artículo 18, una vez solucionados los aspectos en mención, los cónyuges deben expresar bajo juramento que desean divorciarse con el patrocinio de un abogado en libre

ejercicio. Una vez cumplido, el notario solicitará el reconocimiento de las firmas y rúbricas respectivas, fijando la fecha, hora y lugar donde se realizará la audiencia teniendo aquí que ratificar los interesados su voluntad de divorciarse. Ratificado, se levantará el acta de diligencia reconociendo el divorcio, entregando copias certificadas y oficiando al Registro Civil, misma que procederá a la marginación respectiva. Una vez el registro sienta la razón de la marginación en una copia certificada de diligencia, será devuelto al notario para su incorporación al protocolo respectivo.

Discusión

Mediante la recopilación de datos presentes en leyes y los obtenidos mediante la consulta a personas claves para la investigación se respondieron los objetivos planteados. Es importante dejar por sentado que el matrimonio, dentro de la Constitución del Ecuador se ubica como la unión entre un hombre y mujer; sin embargo, a través de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador al año 2019 y que también se expone en este estudio, se garantiza este derecho a personas del mismo sexo.

Dentro del Código Civil, el matrimonio es caracterizado como un contrato, teniendo en cuenta que su celebración es un acuerdo de voluntades adquiriendo compromisos y derechos. Al existir condiciones para la terminación de un contrato, el mismo código determina entre ellas el divorcio. De esta forma, poner fin al vínculo matrimonial, dejando a los cónyuges en la postura de contraer uno nuevo.

A diferencia del matrimonio que es celebrado únicamente por autoridades de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, los notarios y notarias en Ecuador pueden tramitar divorcios, siendo una de sus atribuciones según la Ley Notarial desde el año 2006. Al entrar en vigencia solo permitía celebrarlo en las notarías cuando no existieran hijos menores de edad o dependientes, mientras que al año 2019 con la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos se le permitió intervenir siempre que se solucione su tenencia, alimentación y visitas mediante resolución de un juez o acta de mediación.

Esta iniciativa ha sido calificada como favorable por los notarios consultados quienes destacan la importancia de su actividad al permitir descongestionar la función judicial, entregando a los usuarios un servicio ágil. Además, indican que el número de casos celebrados en sede notarial han ido en aumento, no impidiéndole esto cumplir con sus demás atribuciones ni influyendo en el deterioro de la calidad de su servicio.

Incluso, los usuarios determinan que este servicio ha cumplido sus expectativas aunque sí recomiendan que dentro de las notarías se puedan realizar todos los trámites sin acudir a otras instituciones para cumplir lo dictaminado en la ley cuando existen hijos menores de edad o dependientes. Los requisitos que deben cumplir, una vez solucionados los aspectos mencionados, es el expresar bajo juramento que desean divorciarse, lo cual estará patrocinado a través de un abogado en libre ejercicio. Luego el notario solicitará el reconocimiento de las firmas y rúbricas respectivas, fijando la fecha, hora y lugar donde se realizará la audiencia.

Es importante acotar que, con respecto a los plazos, los notarios consultados indican tramitar un divorcio entre 8 a 10 días, destacando la eficiencia del proceso. Una vez concluido el notario o notaria levantará un acta de diligencia reconociendo el divorcio, entregando copias certificadas y oficiando al Registro Civil, misma que procederá a la marginación respectiva que en una copia certificada de diligencia le será devuelta al funcionario para que la incorpore al protocolo respectivo. Con respecto a la celebración de los divorcios en territorio nacional se consultan los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos presentándose los siguientes:

Tabla 2.
Matrimonios y divorcios celebrados en Guayaquil periodo 2012-2018

Años	Matrimonios	Divorcios	Porcentaje de divorcios por matrimonio
2012	10.376	3.938	38%
2013	10.671	4.278	40%
2014	11.361	5.032	44%
2015	10.957	4.905	45%
2016	10.558	4.882	46%
2017	11.209	5.141	46%
2018	11.698	4586	39%
Prom	10.976	4.680	43%

Nota: Adaptado del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) respecto a Matrimonio y Divorcios

En Guayaquil, por cada 100 matrimonios celebrados durante el periodo 2012-2018 se han realizado 43 divorcios. Con respecto a cifras, en promedio se han disuelto 4.680 vínculos matrimoniales, presentando a continuación cómo han evolucionado estos actos:

Tabla 3.
Variación de divorcios celebrados en Guayaquil periodo 2012-2018

Años	Divorcios	Variación #	Variación %
2012	3.938		
2013	4.278	340	9%
2014	5.032	754	18%
2015	4.905	-127	-3%
2016	4.882	-23	0%
2017	5.141	259	5%
2018	4586	-555	-11%

Nota: Adaptado del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) respecto a Matrimonio y Divorcios

El comportamiento de los divorcios en la ciudad es variado, celebrándose la cifra más alta el año 2017 con 5.141, cifra que al año 2018 se redujo a 4.586. Debe mencionarse que no existen estadísticas dentro de la ciudad respecto al

número de divorcios celebrados por mutuo consentimiento, mientras que a nivel nacional sí se muestran los eventos:

Tabla 4.

Divorcios celebrados a nivel nacional y por mutuo consentimiento periodo 2012-2018

Años	Divorcios	Mutuo consentimiento	
2012	20.299		
2013	21.122	10.562	50%
2014	24.771	16.387	66%
2015	25.692	17.583	68%
2016	25.648	15.995	62%
2017	28.771	18.261	63%
2018	25.670	16662	65%
Prom.	24.568	15.908	63%

Nota: Adaptado del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) respecto a Matrimonio y Divorcios

Como puede observarse, 63 de cada 100 divorcios que en Ecuador se tramitan corresponden a mutuo consentimiento, es decir que los cónyuges aprueban su terminación. Respecto a los divorcios que llegaron a su fin por vía notarial únicamente se cuenta con cifras al año 2018 ascendiendo a 5.536:

Tabla 5.

Divorcios por mutuo consentimiento comparados con los celebrados vía notarial año 2018

	Total Mutuo consentimiento	Vía notarial	Porcentaje vía notarial
2018	16.662	5.536	33%

Nota: Adaptado del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (2019) respecto a Matrimonio y Divorcios

En Ecuador, 33 de cada 100 divorcios al año 2018 que terminaron por mutuo consentimiento pudieron tramitarse por vía notarial, asentando entre las razones el existir hijos menores de edad o dependientes, incluyendo el desconocimiento de poder tramitarlo ante un notario. Con la nueva reforma a la Ley Notaria a través

de la Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos se elimina al año 2019 la barrera que impedía disolver el vínculo matrimonial en los casos antes mencionados, lo cual puede contribuir a que el divorcio notarial alcance su máximo desarrollo.

Sin embargo, aún depende de si existe o no una solución previa a la tenencia, alimentación y visitas a los hijos menores de edad o dependientes. En este caso, considerando que el notario es un funcionario investido por la fe pública y que ya intervienen en actos referentes al derecho de familia se resuelve plantear una reforma permitiéndose que en la sede notarial pueda dar solución a los aspectos ligados a la tenencia, alimentación y visitas previa voluntad de los solicitantes.

Según lo expuesto por los usuarios y notarios quienes recomiendan que en las notarías puedan solucionarse todos estos trámites para celebrar el divorcio, se plantea la reforma al artículo 18, numeral 22 de la Ley Notarial reformado por la Ley Reformatoria al Código Orgánico General de Procesos emitido el año 2019 presentándose a continuación:

Considerando:

Que el artículo 105 de la Ley Notarial indica que el matrimonio termina: 1o.- Por la muerte de uno de los cónyuges; 2o.- Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3o.- Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4o.- Por divorcio.

Que el artículo 6 de la Ley Notarial asevera que los notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes.

Que el artículo 18, numeral 22, de la Ley Notarial establece entre las atribuciones de este funcionario público tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales expide la presente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY NOTARIAL

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 18, numeral 22 por lo siguiente:

“Tramitar el divorcio por mutuo consentimiento y terminación de la unión de hecho, únicamente en los casos en que no existan hijos menores de edad o bajo su dependencia según lo previsto en la Ley, y de haber hijos dependientes, cuando su situación en relación a tenencia, visitas y alimentos se encuentre resuelta con acta notarial, de mediación o resolución judicial dictada por Juez competente”.

Disposiciones generales:

Primera: El Consejo de la Judicatura deberá establecer la tarifa correspondiente al trámite realizado en las notarías para resolver la tenencia, alimentación y visitas de hijos menores de edad y dependientes.

Segunda: Una vez publicada esta ley en el Registro Oficial, difundirse a través de los medios de comunicación públicos y privados.

Tercera: Respondiendo al derecho de la población hacia el acceso a la información, para fines académicos y científicos, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos deberá presentar dentro de las estadísticas de “Matrimonios y Divorcios” el número de vínculos matrimoniales disueltos por vía notarial tanto por provincia y cantón.

Conclusiones

El divorcio notarial en Ecuador inició limitándose únicamente a aquellos casos donde existe el mutuo consentimiento exceptuando cuando existen hijos menores o dependientes de por medio debiendo solucionarse determinados aspectos ante otras autoridades competentes. Sin embargo, tras la aprobación de la ley reformativa al Código Orgánico General de Procesos se permitió al notario celebrar los divorcios en estos casos siempre que se solucione la tenencia alimentación y visitas ya sea mediante resolución judicial o acta de mediación.

Respecto a la evolución de casos de divorcio tras la reforma a la Ley Notarial se pudo conocer que existen limitaciones en la información por parte de las instituciones públicas. En los datos que pudieron recabarse se conoce que el número de divorcios celebrados en Guayaquil se han visto incrementados durante el período 2012-2018 añadiendo que 63 de cada 100 celebrados en el país fueron por mutuo consentimiento, solucionándose un 33% por vía notarial.

Sobre la postura de usuarios acogidos al proceso y los notarios se denota la eficiencia del trámite significado altos niveles de satisfacción para el usuario sin verse afectado el cumplimiento de otras atribuciones soportadas mediante la Ley Notarial. Sin embargo, se presentaron recomendaciones por parte de los usuarios para permitirle a los notarios intervenir en la solución de aspectos que limitan la celebración del divorcios notarial cuando existen hijos menores o dependientes

Basado en los hallazgos se sustenta la reforma a la Ley Notarial a fin de permitir a los notarios celebrar divorcios por mutuo consentimiento cuando existen hijos menores y dependientes encargándose de solucionar los aspectos de alimentación, tenencia y visitas a través de un acta notarial, no eliminándose las demás opciones que los usuarios disponen para este efecto.

Recomendaciones

Como recomendación se consideran las siguientes, estando basadas en los hallazgos de la recolección de datos:

Evidenciándose que el notario tiene participación en temas relacionados al derecho de la familia, pudiendo incluso tramitar divorcios por mutuo consentimiento, es importante considerar su intervención además en la celebración de matrimonios, contribuyendo esto a la eficiencia de trámites relacionados con iguales resultados que los percibidos mediante el divorcio notarial.

El consejo de la judicatura deberá determinar la tarifa correspondiente al servicio por el acta notarial emitida en los casos cuando existen hijos menores y dependientes para poder realizar el divorcio.

Se requiere que el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos acceda a la información notarial referentes al número de divorcios tramitados en estas sedes a fin de presentar estadísticas que permitan evaluar su evolución, tanto a nivel cantonal, provincial, como nacional. Esto servirá además como base para medir la efectividad de reformas aprobadas con el fin de mejorar la eficiencia de trámites en territorio ecuatoriano.

Aunque, según declaraciones de los notarios no existen afectaciones a sus procesos ni incumplimiento de atribuciones, es importante que una vez aprobada la reforma se realice un análisis que permita identificar la carga operativa que esto genera en las notarías a fin de tomar decisiones para que los usuarios accedan a un servicio de calidad.

Bibliografía

- Aguilar, L. (2015). *La función notarial antecedentes, naturaleza y nuevas tendencias de la función notarial*. México: Ebijus.
- Alfonso, O. (2015). EL PROBLEMA DE LOS DENOMINADOS "MATRIMONIOS DE. *Revista Bolivariana De Derecho*, 77.
- Asamblea Nacional. (2008). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Constitución de la República del Ecuador:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ecu/sp_ecu-int-text-const.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de Mayo de 2014). *Consejo de la Judicatura*. Obtenido de Ley Notarial:
<http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Asamblea Nacional. (4 de Febrero de 2016). *Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil:
https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Asamblea Nacional. (20 de Junio de 2019). *Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas*. Obtenido de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico General de Procesos: http://www.rmpplayas.gob.ec/wp-content/uploads/2019/07/LEY_REFORMATORIA_AL_COGEP_JUNIO2019.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador. (4 de Febrero de 2016). *Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación*. Obtenido de Código Civil del Ecuador: https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf
- Barranco, M., Celador, C., & Vacas, F. (2015). *Perspectivas actuales en la aplicación del derecho*. Madrid: Dykinson.
- Consejo Español General del Notariado. (2019). *Consejo Español General del Notariado*. Obtenido de Régimen económico del matrimonio:

<https://www.notariado.org/liferay/web/notariado/regimen-economico-del-matrimonio>

Correa, M. (07 de 2019). *SciELO - Scientific Electronic Library Online*. Obtenido de Familia y relaciones matrimoniales en la corte de Felipe IV: la descendencia del II Conde de Castrillo1:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-27892019000100365&lang=es

Corte Constitucional del Ecuador . (12 de Junio de 2019). *Corte Constitucional del Ecuador* . Obtenido de Sentencia No. 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario): <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/11-18-CN-19.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. (26 de Junio de 2019). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de Sentencia N° 11-18-CN/19 - Voto concurrente del juez Alí Lozada Prado:

<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/Seguimiento/0011-18-CN-voto-concurrente.pdf>

Cuenca, C., Muyor, J., & Segura, A. (2017). *Manual de gestión de la información en Trabajo Social*. Almería: Editorial Universidad de Almería.

Diario El Comercio. (5 de Mayo de 2017). *Diario El Comercio*. Obtenido de Divorcios por mutuo acuerdo no tardan más 10 días ante un notario:

<https://www.elcomercio.com/actualidad/divorcios-mutuaacuerdo-tramite-notaria-audiencia.html>

Diario El Telégrafo. (7 de Enero de 2017). *Diario El Telégrafo*. Obtenido de Divorcios por mutuo acuerdo se resuelven en las notarías del país:

<https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/39/13/divorcios-por-mutuo-acuerdo-se-resuelven-en-las-notarias-del-pais>

Dip, R. (2018). *Prudencia notarial*. Madrid: Dykinson.

Feregrino, B. (2017). *DICCIONARIO DE TERMINOS FISCALES 2017: ISR, CFF, IVA y otras disposiciones fiscales*. México: ISEF.

- Galeano, M. (2018). *Estrategias de investigación social cualitativa: El giro en la mirada*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Gobierno de España. (2019). *Gobierno de España*. Obtenido de Capitulaciones matrimoniales:
<http://www.exteriores.gob.es/Consulados/LOSANGELES/es/ServiciosConsulares/ServiciosConsularesLosAngeles/Paginas/SCLA/Escrituras-y-Actas/Capitulaciones-matrimoniales.aspx>
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (2019). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de Matrimonios y divorcios:
<https://www.ecuadorencifras.gob.ec/matrimonios-divorcios/>
- Junta de Gobierno de la República Chilena . (27 de Octubre de 1982). *Biblioteca del Congreso Nacional de Chile*. Obtenido de Ley 18181:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29603>
- Kershner, I. (21 de Agosto de 2018). *The New York Times*. Obtenido de La "revolución" de los casamientos alternativos en Israel:
<https://www.nytimes.com/es/2018/08/21/israel-bodas-modernas/>
- Luna, A. (2017). *Responsabilidades fiscales de los notarios 2017*. México: ISEF.
- Martín, M., Salido, M., & Vásquez, J. (2016). *Derecho y Religión: Lecciones introductorias de Derecho eclesiástico español*. Logroño: Universidad Internacional de la Rioja.
- Medina, A., Domínguez, C., & De la Herrán, A. (2017). *FRONTERAS EN LA INVESTIGACIÓN DE LA DIDÁCTICA*. Madrid: UNED.
- Medina, J. (2015). *Derecho civil: Derecho de familia*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Medina, J. (Enero de 2016). *Scielo*. Obtenido de LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL Y SU EFICACIA EN OTROS ESTADOS: <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n17/n17a07.pdf>
- Merino, M. (2015). *Introducción a la investigación de mercados*. Madrid: ESIC.

- Ministerio de Gobierno Uruguayo . (28 de Diciembre de 1984). *La Rama Judicial de Puerto Rico*. Obtenido de Ley Orgánica Notarial.
- Mora, A. (2016). *El matrimonio en el Derecho Canónico: Manual práctico*. Bogotá: San Pablo.
- Moreno, M. (2017). *La prueba documental. Estudio histórico - Jurídico y dogmático*. Madrid: Editorial Derecho Civil Hoy.
- Peña, C. (2016). *Matrimonio y causas de nulidad en el Derecho de la Iglesia*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.
- Polo, J. (2016). *Matrimonio, derecho y factor religioso*. Madrid: Dykinson.
- Ponce, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Madrid: REUS.
- Portal Único de Trámites Ciudadanos en Ecuador. (18 de Septiembre de 2018). *Portal Único de Trámites Ciudadanos en Ecuador*. Obtenido de Registro de Capitulaciones Matrimoniales:
<http://gobec.gobiernoelectronico.gob.ec/dgrcic/tramites/registro-capitulaciones-matrimoniales>
- Presidencia de la República Colombiana. (1970). *Nueva Legislación Colombia*. Obtenido de Derecho de Ley 960:
http://www.nuevaleislacion.com/files/susc/cdj/conc/dl_960_70.doc
- Presidencia de la República de Argentina. (15 de Junio de 2000). *Dirección General Centro Documental de Información y Archivo Legislativo de Argentina*. Obtenido de Ley Orgánica Notarial:
<http://www2.cedom.gov.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley404.html>
- Presidencia de la República Peruana. (2005). *Organización de Estados Americanos*. Obtenido de Ley del Notariado:
http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_per_leynotariado.pdf
- Quinza, P. (2017). El Régimen Económico Matrimonial De La Sociedad Conyugal Ecuatoriana. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.

- Ruano, L., & Sánchez, J. (2017). *Novedades de Derecho canónico y Derecho eclesiástico del Estado. A un año de la reforma del proceso matrimonial*. Madrid: Dykinson.
- Ruiz, V. (2015). *Universidad Autónoma de México*. Obtenido de Ser y actuar del notario:
<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/mexder/cont/14/cnt/cnt12.pdf>
- Silva, J. (Diciembre de 2015). *Sciece Direct*. Obtenido de Reconocimiento del matrimonio religioso contraído en el extranjero (perspectiva mexicana):
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314711858>
- Unión Europea. (29 de Octubre de 2019). *Unión Europea*. Obtenido de Matrimonio:
https://europa.eu/youreurope/citizens/family/couple/marriage/index_es.htm
- Universidad de Cantabria. (2016). *Universidad de Cantabria*. Obtenido de MC-F-016. Tema 13. Los efectos civiles del matrimonio religioso:
<https://ocw.unican.es/mod/page/view.php?id=1141>
- Vásquez, L. (31 de Mayo de 2019). *Universidad Católica Santagio de Guayaquil*. Obtenido de Reformar la Ley Notarial para que los notarios puedan tramitar divorcios por mutuo acuerdo con existencia de hijos menores de edad o bajo dependencia:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13152/1/T-UCSG-POS-DNR-87.pdf>
- Villegas, M. (2016). *Dialnet*. Obtenido de Nulidad matrimonial canónica:
<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5461249.pdf>

Anexos

Anexo 1. Modelo de entrevista a notarios

1. Desde su perspectiva ¿Qué motivó el entregarle al notario las atribuciones para tramitar estos divorcios?
2. ¿Cómo califica usted la reforma a la Ley Notarial donde se permite que puedan los notarios tramitar estos divorcios aun cuando existan hijos menores de por medio o dependientes?
3. ¿De qué forma se ha visto incrementada la carga operativa de las notarías tras otorgarles la competencia de tramitar estos divorcios?
4. En promedio ¿Cuántos divorcios tramita usted al mes y en qué tiempo logra procesar cada solicitud?
5. Durante el trámite del divorcio ¿Qué demoras o limitaciones suelen presentarse que influyan en la eficiencia del trámite para los usuarios? Indique las mejoras que aplicaría de ser el caso

Anexo 2. Modelo de entrevista a usuarios

1. ¿Cómo se enteró usted de la posibilidad de tramitar el divorcio en una notaría?

2. Previo a su solicitud ¿Tuvo usted que solucionar aspectos relacionados a la tenencia de hijos menores de edad o dependientes? Mencione, de haber realizado este proceso, la calificación que otorgaría a la asistencia brindada por la autoridad competente

3. Entre los requisitos solicitados para tramitar este divorcio ¿Cuáles le han generado mayor dificultad de procesar?

4. Respecto a la intervención del notario dentro de este proceso ¿Usted cómo califica la asistencia que brindada? explique.

5. Según su experiencia dentro de este proceso ¿Qué mejoras usted recomendaría para hacerlo más eficiente?

Adicionalmente a la entrevista, también se recurrió a la investigación teórica jurídica la cual comprendió la consulta del marco normativo que rige la actividad del notario y que permite, dentro de sus atribuciones, la celebración de divorcios por mutuo consentimientos en territorio ecuatoriano.

VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA:

FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR	
Nombre:	
Cédula N°:	
Profesión:	
Dirección:	

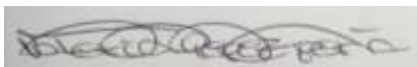
ESCALA DE VALORACION ASPECTOS	MUY ADECUADA 5	ADECUADA 4	MEDIANAMENTE ADECUADA 3	POCO ADECUADA 2	NADA ADECUADA 1
Introducción					
Objetivos					
Pertenecía					
Secuencia					
Premisa					
Profundidad					
Coherencia					
Comprensión					
Creatividad					
Beneficiarios					
Consistencia lógica					
Cánones doctrinales jerarquizados					
Objetividad					
Universalidad					
Moralidad social					

Comentario:

.....

Fecha:

Firma



C.I:



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, ANDREA VALERIA YÉPEZ PEÑA con C.C: # 0923061527 autora del trabajo de componente práctico de examen complejo: *“ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL”* previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de enero del 2020

ANDREA VALERIA YÉPEZ PEÑA

C.C: 0923061527



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DIVORCIO NOTARIAL EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.		
AUTOR:	ABG. ANDREA VALERIA YÉPEZ PEÑA		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	DRA. TERESA NUQUES, PHD		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL		
GRADO OBTENIDO:	MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de enero del 2020	No. DE PÁGINAS:	51
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Reforma, divorcio, notario, mutuo consentimiento, trámite.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>A través del divorcio se da por terminada una relación conyugal, siendo una atribución que poseen los notarios en territorio ecuatoriano desde el año 2006 mediante Ley Notarial, aplicándose a ella reformas para favorecer a la eficiencia del trámite y descongestionar la función judicial. Sobre el campo de estudio, este responde a la implementación del divorcio notarial en Ecuador, teniendo estos funcionarios la atribución desde el año 2006, siendo su finalidad agilizar los procesos de terminación del matrimonio en los casos de consentimiento mutuo sin que existan hijos o dependientes de por medio. Como objetivo se encuentra el describir el trámite y evaluar cómo han evolucionado los casos para la propuesta de posibles mejoras a los procesos. En respuesta a ello, se realiza la revisión del marco normativo, además la consulta de notarios y usuarios que requirieron o solicitaron la terminación de la relación conyugal por esta vía. Como parte de los hallazgos se indica que se evalúan como eficientes las reformas que permiten tramitar divorcios notariales en el país; sin embargo, recomiendan la intervención del notario en la solución de los aspectos ligados a la tenencia, alimentación y visitas que actualmente deben ser gestionadas por resolución judicial ante el juez competente o acta de mediación. A fin de contribuir a la eficiencia del trámite y mayor satisfacción de los usuarios se presentó una reforma a la Ley Notarial dotando a este funcionario público de dicha atribución</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
CONTACTO CON AUTORA:	Teléfono: 0994215760	E-mail: abvaleria_yepez_@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: María Auxiliadora Blum Moarry		
	Teléfono: 0969158429		
	E-mail: mariuxiblum@gmail.com		